

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y retención del vehículo de placa KFM-030 de propiedad de JOSE ANIBAL ROJAS BARANOA. Librándose oficio 1127 de 22 de abril de 2013 a la Oficina de Transito y Transporte de Manizales. El cual se encuentra embargado mas no secuestrado, se libraron oficios 0235 y 0234 de febrero 14 de 2014 dirigidos a la Policia de Carreteras de La Dorada, y a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada, respectivamente para afectos de la retención de dicho vehículo. A la fecha no se encuentra secuestrado.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. No.8600343137
DEMANDADO: JOSE ANIBAL ROJAS BARANOA. C.C.No.3442653
RADICADO: 173804089002-2013-00180-00
INTERLOCUTORIO: 221

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA. NIT. NO. 8600077389
DEMANDADO: ENRIQUE OSPITIA ROJAS. C.C.NO.18105466
RADICADO: 173804089002-2014-00070-00
INTERLOCUTORIO: 212

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que adelanta LIBARDO RAMIREZ LOPEZ en contra de OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO, radicado 2016-00235-00 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales. Librándose oficio 3423 de noviembre 3 de 2017. El cual surtió efectos según oficio No. OECM17-5359 de Noviembre 10 de 2017 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales que percibe OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO, como miembro activo al servicio de la Policía Nacional. Librándose oficio 1972 de junio 21 de 2016.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: LIZ YEIMMY QUIÑONES RIOS. C.C.No.24713896
DEMANDADO: OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO. C.C.NO.1121831764
RADICADO: 173804089002-2014-00073-00
INTERLOCUTORIO: 215

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC. NIT. NO.
8908001286

DEMANDADO: MARÌA CELSA GIRALDO GIL. C.C.NO.30341035

RADICADO: 173804089002-2014-00122-00

INTERLOCUTORIO: 216

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR. NIT. NO. 8600077389

DEMANDADO: JULIO CESAR MARTINEZ ESCOBAR. C.C.NO.10165767

RADICADO: 173804089002-2015-00152-00

INTERLOCUTORIO: 227

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA. NIT. NO. 8600030201
DEMANDADO: ORLANDO BROCHERO ESCOBAR. C.C.NO.3131527
RADICADO: 173804089002-2015-00186-00
INTERLOCUTORIO: 229

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA. C.C.No. 17640606
DEMANDADO: GERMAN TORRES ROJAS. C.C.NO.11318837
RADICADO: 173804089002-2015-00270-00
INTERLOCUTORIO: 228

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA. C.C.. NO. 8297389

DEMANDADO: AMPARO VALENCIA RIOS. C.C.NO.30348686 Y OTROS

RADICADO: 173804089002-2016-00218-00

INTERLOCUTORIO: 220

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: MARÌA OFELIA MARTINEZ LOPEZ. C.C.. NO. 24711263
DEMANDADO: MARÌA ELENA VALENZUELA. C.C.NO.30340340
RADICADO: 173804089002-2016-00351-00
INTERLOCUTORIO: 219

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y retención del vehículo de placa SPE-280 de propiedad de JESUS ANTONIO BEDOYA ISAZA. Librándose oficio 1218 de abril 28 de 2017 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. El cual se encuentra embargado mas no secuestrado, se libro DC 043 de 17 de julio de 2017 para la aprehensión y secuestro y oficio 562 de febrero 8 de 2018 para efectos de la retención de dicho vehículo.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: PROMOSUMMA SAS. NIT. NO. 9004758657
DEMANDADO: JESUS ANTONIO BEDOYA ISAZA. C.C.NO.10178111
DEMANDADA: LINDA YICET GOMEZ MARTINEZ. C.C.No.1054558988
RADICADO: 173804089002-2017-00075-00
INTERLOCUTORIO: 207

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y retención del vehículo de placa PFQ-594 de propiedad de JAVIER RINCON CARDONA Librándose 2150 DE JULIO 21 DE 2017 dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de Pereira. A la fecha no aparece que este embargado

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: JEFFERSON ANTONIO GAITAN RONDON. C.C.No.10179805
DEMANDADO: JAVIER RINCON CARDONA. C.C.No.10002054
RADICADO: 173804089002-2017-00201-00
INTERLOCUTORIO: 237

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE VEHICULO DE PLACA KJZ85A Y LAY24B. LOS OFICIOS NO FUERON RETIRADOS DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT.NO. 8000378008
DEMANDADO: PABLO HERNANDO PEREZ TORRES. C.C.No.7252723
DEMANDADO: DORA INES PEREZ TORRES. C.C.No.30342605
RADICADO: 173804089002-2017-00203-00
INTERLOCUTORIO: 231

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a

quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medida cautelar se decreto el embargo de cuentas bancarias que posea el demandado en los bancos POPULAR, DAVIVIENDA Y BBVA, librándose oficio circular 2557 de agosto 22 de 2017. Oficio que nunca fue retirado de la secretaria del Juzgado.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT. NO. 8000378008
DEMANDADO: ANA ESPERANZA REBOLLEDO DIAZ. C.C.NO.34552765
RADICADO: 173804089002-2017-00220-00
INTERLOCUTORIO: 212

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y secuestro del TV LED DE 40 PULGADAS. Librándose DC 082/2018 de junio 02 de octubre de 2018 a la Alcaldía Municipal de La Dorada. A la fecha no se encuentra secuestrado.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: EDITH AMPARO ROMERO PEREZ. C.C.No.30342284
DEMANDADO: LUZ MARINA VELEZ ALVAREZ. C.C.No.30342563
RADICADO: 173804089002-2017-00292-00
INTERLOCUTORIO: 224

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo de las sumas de dinero que posea o pueda llegar a poseer el demandado JESUS ANTONIO REINOSO CARDENAS en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA. Librándose oficio circular 3227 DE OCTUBRE 11 DE 2017-

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA AROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA. NIT. NO.9600030201
DEMANDADO: JESUS ANTONIO REINOSO CARDENAS. C.C.NO.14315019
RADICADO: 173804089002-2017-00312-00
INTERLOCUTORIO: 233

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a

quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo de las sumas de dinero que posea o pueda llegar a poseer el demandado ELADIA MARIA GRANADOS PEÑATE en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA. Librándose oficio circular 139 DE ABRIL 18 DE 2018.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT. NO. 8000378008
DEMANDADO: ELADIA MARIA GRANADOS PEÑATE. C.C.NO.24712622
RADICADO: 173804089002-2017-00330-00
INTERLOCUTORIO: 213

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a

quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales que percibe MARCOS HERNANDEZ QUIROGA, al servicio de la empresa CELEMA SA. Librándose oficio 267 de 23 de enero de 2019.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA A. ROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ. C.C.No.24703294
DEMANDADO: MARCOS HERNANDEZ QUIROGA. C.C.NO.14323641
DEMANDADA: LUZ ADRIANA MORENO. C.C.No.52725361
RADICADO: 173804089002-2017-00335-00
INTERLOCUTORIO: 208

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya

lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales que percibe MARLEN BANESA CARDONA ROJAS, como empleada del Colegio Renan Barco en La Dorada, Caldas. Librándose oficio 0054 de enero 22 de 2018.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO. NIT. No.8600293968
DEMANDADO: JOSÈ YUDOR RUEDA BELTRAN. C.C.NO.1054546511
DEMANDADA: MARLEN BANESA CARDONA ROJAS. C.C.No.24716507
RADICADO: 173804089002-2017-00404-00
INTERLOCUTORIO: 209

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta EUTIMIO GARCIA CESPEDES en contra de ELIAS ESTRADA, RADICADO 2015-00302-00 en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada. Librándose oficio 340 de enero 25 de 2018. El cual surtió efectos según oficio 562 de febrero 6 de 2018 del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada.

Así mismo se tuvieron por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso para el proceso que adelanta BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA en contra de ELIAS ESTRADA, radicado 2018-00400-00. Librándose oficio 4119 de noviembre 17 de 2018.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: ABEL SANCHEZ PALMA. C.C.No.19097857
DEMANDADO: ELIAS ESTRADA. C.C.NO.10155952
RADICADO: 173804089002-2018-00027-00
INTERLOCUTORIO: 218

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR. NIT.NO. 8909848433

DEMANDADO: LEIDY FERNANDA MURILLO ORTIZ. C.C.No.1014262106

RADICADO: 173804089002-2018-00041-00

INTERLOCUTORIO: 232

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, reading "Martha C. Echeverri de Botero". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No se decretaron medidas cautelares.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: ARNULFO BLANDON VARGAS. C.C.No.4595729
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MORENO CAICEDO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSORIO
RADICADO: 173804089002-2011-00176-00
INTERLOCUTORIO: 234

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo de las sumas de dinero que posea o pueda llegar a poseer el demandado LUZ MARINA CASTRO CASTAÑO en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA. Librándose oficio circular 2731 DE NOVIEMBRE 17 DE 2015.

No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS-CHEC. NIT. NO.
8908001286
DEMANDADO: LUZ MARINA CASTRO CASTAÑO. C.C.NO.30340746
RADICADO: 173804089002-2012-00164-00
INTERLOCUTORIO: 222

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 4 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin medida cautelar. No tiene embargos de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS. NIT.
No.8908001286
DEMANDADO: BLANCA LUDIVIA CUERVO. C.C.No.
RADICADO: 173804089002-2013-00138-00
INTERLOCUTORIO: 221

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, reading "Martha C. Echeverri de Botero". The script is cursive and somewhat stylized.

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 24 del 05/04/2022